



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2023-A/MDRN

Río Negro, 09 de enero del 2023

VISTOS:



Expediente Judicial N°00105-2019-0-3406-JR-LA-01, presentado por MIGUEL JHIMMY PIRCA POVES, y el informe N°139-2022-OAJ/MDRN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.



Que, con SENTENCIA N° 241-2022, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 21 de diciembre del 2022, recaída en el Expediente Judicial N°00105-2019-0-3406-JR-LA-01 el Juzgado Civil de Satipo, resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta por Miguel Jhimmy Pirca Poves contra la Municipalidad Distrital de Río Negro sobre acción contenciosa administrativa: 1) Se declara nula la Resolución Gerencial N°013-2019-ORRH/MDRN, de fecha 06 de febrero del 2019 y la Resolución Gerencial N°12-2019-GM/MDRN de fecha 12 de febrero del 2018. 2) Ordena la reincorporación del demandante don Miguel Jhimmy Pirca Poves a su puesto de trabajo en el cargo de Técnico Contable en la Unidad Orgánica y/o Área Sub Gerencia de Finanzas de la demandada, bajo contrato a plazo indeterminado en el régimen que regula el Decreto Legislativo 276. Sin que signifique su ingreso a la carrera administrativa. 3) Sin Condena del pago de costas y costos del proceso al amparo del artículo 50° del TUO de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo D.S. N°013-2008-JUS.

Que, con Informe N°139-2022-OAJ/MDRN, de fecha 26 de diciembre del 2022, la Asesoría Jurídico de la Municipalidad concluye: que considera oportuno hacer de su conocimiento, en mérito a lo estipulado en el numeral 15.7.1 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS que reza "en los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los procuradores públicos, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el procurador publico elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también



la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarentiocho horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo; que dado que los fundamentos y los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y las disquisiciones hechas por el Juzgado Civil de Satipo, resultaría no beneficioso para la entidad no impugnar la Resolución N°07 de fecha 21 de diciembre del 2022 del Expediente Judicial N°00105-2019-0-3406-JR-LA-01 ya que no existen fundamentos jurídicos o fácticos que los puedan refutar;



Que, en efecto el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)". Es ese sentido, es política institucional de la presente gestión municipal respetar el Estado de Derecho, por tanto, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N°07 (SENTENCIA N° 241-2022), de fecha 21 de diciembre del 2022, recaída en el Expediente N° 00105-2019-0-3406-JR-LA-01.



Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

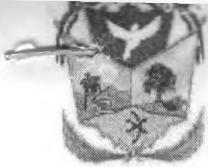


SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante Resolución N°07 (SENTENCIA N°241-2022), de fecha 21 de diciembre del 2022, recaída en el Expediente N°00105-2019-0-3406-JR-LA-01, mediante la cual declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por MIGUEL JHIMMY PIRCA POVES, materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Artículo Segundo.- Se declara nula la Resolución Gerencial N°013-2019-ORRHH/MDRN, de fecha 06 de febrero del 2019 y la Resolución Gerencial N°12-2019-GM/MDRN de fecha 12 de febrero del 2018.

Artículo Tercero.- Ordena la reincorporación del demandante don Miguel Jhimmy Pirca Poves a su puesto de trabajo en el cargo de Técnico Contable en la Unidad Orgánica y/o Área Sub Gerencia de Finanzas de la demandada, bajo contrato a plazo indeterminado en el régimen que regula el Decreto Legislativo 276. Sin que signifique su ingreso a la carrera administrativa.



Artículo Cuarto.- Sin Condena del pago de costas y costos del proceso al amparo del artículo 50° del TUO de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo D.S. N°013-2008-JUS.

Artículo Quinto.- DISPONER, bajo responsabilidad funcional, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y la Oficina de Recursos Humanos, debiendo dar cuenta a este despacho en el plazo máximo de 48 horas de notificada la presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR; a la Oficina de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO
YURI FERRINI NIETO
ALCALDE

